SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403876**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403876, en el que se nos comunicaba que, el 12/08/2020, la interesada solicitó una revisión de su situación de dependencia, pues aunque el 14/12/2017 se le asignó un Grado 0, el agravamiento de su estado de salud justificaba dicha revisión. El 13/10/2020 se le asignó un Grado 2 de dependencia, pero, según nos indicaba, no se había aprobado todavía la resolución de su Programa Individual de Atención (PIA) a pesar del tiempo transcurrido.

La interesada también nos comunicó que solicitó a la Conselleria de Sanidad una silla eléctrica para sus desplazamientos dadas las dificultades que presentaba; sin embargo, el 11/04/2023 se le asignó una silla de ruedas manual no autopropulsable plegable (SRM 010A), lo que motivó que el 27/06/2023 presentase una reclamación previa contra dicha resolución. El 17/20/2023 se le desestimó dicha reclamación al no aportar documentación que permitiera modificar la decisión adoptada. Esta institución no tiene competencias para discutir los criterios de valoración sobre la discapacidad que adopten los profesionales correspondientes, por lo que no podemos abordar una investigación sobre la concesión o no de un determinado material ortoprotésico.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre la grave demora en aprobar la Resolución PIA. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió. Sin embargo, agotada dicha prórroga ampliamente, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada. Por tanto, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, estimamos la existencia de una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al transcurrir el plazo de un mes y no facilitar la Conselleria la información o la documentación solicitada.

Remitimos una Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403876, de 09/12/2024 y, entre otras cuestiones, le sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde al grado 2 reconocido, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de revisión de grado o desde la aprobación de la Resolución de grado si esta se aprobó antes de los seis meses desde la solicitud, como es el caso.

Recibimos fuera de plazo el informe inicial en el que se nos comunicaba lo siguiente:

> Que según consta en el expediente a nombre de D.ª (…), con fecha 11 de marzo de 2021, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoció el derecho

a un servicio de atención residencial asignándole plaza pública en el centro denominado Residencia Mixta Mondúber.

Con posterioridad, en fecha 21 de diciembre de 2021, se resolvió declarar la extinción del Programa Individual de Atención por baja voluntaria de la solicitante en el centro asignado.

Asimismo, se indica que obra en el expediente solicitud de la interesada instando la reactivación del mismo de fecha 21 de febrero de 2024.

En este sentido se informa que en fecha 5 de junio de 2024, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se concede un servicio de Teleasistencia pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se le ha resuelto el segundo recurso solicitado (una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales)

En este sentido se comunica que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Asimismo, se informa que, en fecha 28 de noviembre de 2024 se le ha requerido la siguiente documentación preceptiva y necesaria para continuar con la tramitación de su solicitud:
“Compromiso del Cuidador no profesional Observaciones:
EN EL COMPROMISO PRESENTADO FALTA POR CUMPLIMENTAR EL APARTADO B) DECLARACION RESPONSABLE: RELACION CON LA PERSONA CUIDADA, CONVIVENCIA Y SITUACION LABORAL”

En las alegaciones a dicho informe indicó que ya había aportado la documentación requerida. En efecto, en la respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones se nos comunicó que la documentación requerida ya constaba como aportada al expediente con fecha de registro 17/12/2024, pero que todavía no se había aprobado el PIA.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

El reconocimiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas en situación de dependencia están orientadas a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, cuyo objetivo final es facilitar su permanencia en su medio habitual siempre a través un trato digno en todos los ámbitos de su vida. Por el contrario, la privación de estos ya sea por la demora o por la presunta inactividad de la Administración, les impide el pleno disfrute de tales derechos y afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/12/2024. Ese comportamiento ha

impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana